

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

### ARTICULO DE OFICIO.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «Jaen 6 de Octubre de 1862, a las nueve y dos minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han oido misa de pontifical, visitado los establecimientos de beneficencia y conventos de monjas. La plaza a que da frente el Regio alojamiento estuvo la noche anterior llena de gente esperando el dia y primer momento de poder contemplar y saludar a los Reyes, cuya presencia ha sido en todo el dia de hoy objeto de las mas ardientes demostraciones de entusiasmo: SS. MM. y AA. continuan mañana a las seis su viaje a Granada.»

#### GOBIERNO de la provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Ministro de la Go-

bernacion del Reino en telegrama de anoche, me dice lo siguiente:

«SS. MM. y AA. continuan en Granada sin novedad en su importante salud.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Zaragoza 11 de Octubre de 1862.—El V. P. del C. P. G. I. Jorge Barber.

#### Circular número 499.

La Secretaría del Ayuntamiento de Moyuela, dotada con 2.800 rs. anuales, se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigiran sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde, presidente de aquella corporacion, dentro del termino de treinta dias que empezará a contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 10 de Octubre de 1862.—El V. del C. G. I., Jorge Barber.

#### Circular número 500.

#### ORDEN PÚBLICO.

Los Alcaldes, guardia civil y em-

pleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia procederán a la busca y captura de Pablo Ruiz y Agosti, carromatero, natural y vecino de Fraga; y en el caso de conseguirse lo remitiran a disposicion del Juzgado de primera instancia de Lérida que lo reclama, dando parte a este Gobierno de haberlo asi verificado. Zaragoza 11 de Octubre de 1862.—El V. del C. G. I., Jorge Barber.

#### Circular número 501.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relacion puesta a continuacion prevendrán con el tiempo oportuno a los individuos que en la misma se espresan se presenten al Sr. Comandante del Batallon provincial de Alcañiz, la tarde del dia 30 del presente mes, a fin de que pueda hacerse la entrega de ellos a los cuerpos que deben recibirlos. Con la anticipacion conveniente daran parte a dicho Jefe si algun individuo no pudiese efectuar la presentacion, espresando el motivo y previniendo a las familias de los que se encuentren fuera del pueblo autorizados para ganar su subsistencia, les avisen oportunamente. Zaragoza 11 de Octubre de 1862.—El G. I., Jorge Barber.

#### Relacion que se cita.

BATALLON PROVINCIAL DE ALCAÑIZ, NÚM. 67.

Relacion nominal de los quintos de 1861 pertenecientes a la provincia de Zaragoza que han de reunirse

en Alcañiz el dia 30 de Octubre, con arreglo a la Real orden de 24 de Setiembre próximo pasado.

#### CASPE.

- Francisco Poblador Roca, Antonio Fraguas Gavir, Francisco Royo Albial, Valero Garcia Cardona, Manuel Valles Peralta, Manuel Fabian Ciral, Paulino Palacios Puértolas.

#### FAYON.

- Jose Pintano Soler, Francisco Villanueva Mutre.

#### FAVARA.

- Agustin Vicha Satue.

#### MEQUINENZA.

- Jose Silvestre Gonzalez.

#### MAELLA.

- Joaquin Roch Barberan.

#### CHIPRANA.

- Gregorio Navales Muriente, Antonio Asensio Pamplona.

#### NONASPE.

- Joaquin Rafales Llop.

#### AZUARA.

- Silvestre Ayna Ramos, Julian Ibañez Salvador, Narciso Nalvay Gascon.

#### PLENAS.

- Lorenzo Crespo Giral.

#### CODO.

- Remigio Gargallo Larrosa.

**MONEYA.**

Antonio Paracuellos Martin.

**HERRERA.**

Juan Lopez Solá.  
Lamberto Perez Olivar.

**ENCINACORBA.**

Calisto Marco Soler.  
Jose Obeda Polo.

**AGUILON.**

Antonio Muñoz Cebrian.

**MEDIANA.**

Fermin Marco Hernando.

**VILLANUEVA DEL HUERVA.**

Juan Jorre Laplana.

**COSUENDA.**

Simon Lorente Jerre.

**CARIÑENA.**

Nicolás Jerre Laplana.

**CERVERUELA.**

Marcos Bertu Andres.

**MIEDES.**

Lorenzo Grima Gil.

**CODOS.**

Francisco Aladen Per.  
Manuel Cristobal Hernandez.

**ALARBA.**

Tomas Catalan Gallego.

**BUJARALAZ.**

Remigio Royo Arcas.  
Remigio Sanper del Rio.

**FARLETE.**

Cayetano Sanchez Berges.

**OSERA.**

Policarpo Domingo Millagrasa.

**ESCATRON.**

Antonio Barrachina Aguirre.  
José Piazuelo Mur.

**GUBIERNÓ**

DE LA PROVINCIA DE CASTELLON

DE LA PLANA.

**ANUNCIOS**

Subasta del Boletín oficial para el año 1863.

El día 26 del próximo Noviembre, primer domingo de dicho mes, á las tres de la tarde, se procederá en este Gobierno y ante mi autoridad, á la subasta del Boletín oficial de la provincia para el año 1863, segun está prevenido por Real orden de 3 de Setiembre de 1846, con las formalidades prescritas en la misma y en la de 8 de Octubre de 1856, y con arreglo al siguiente

*Pliego de condiciones.*

1.ª Deberán publicarse semanalmente tres números del espresado periódico, en los dias lunes, miércoles y viernes sin perjuicio de los extraordinarios que fueren precisos á juicio del Sr. Gobernador de la provincia.

2.ª Las dimensiones del Boletín serán de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho,) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª En dicho Boletín ha de insertarse todas las comunicaciones, ordenes, circulares edictos y anuncios que al efecto se remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicación, por conducto del Gobierno de provincia y con el insertarse del Sr. Gobernador, observando el orden siguiente que no podrá alterarse bajo ningun concepto.

Del Gobierno de la provincia.  
De la Diputación y Consejo provincial.  
De la Comandancia general  
De las oficinas de Hacienda y de Propiedades y derechos del Estado.  
De los Ayuntamientos.  
De la Audiencia del territorio.  
De los Juzgados.

4.ª Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1857, deberán asimismo insertarse todas las ordenes y resoluciones contenidas en la parte oficial de la Gaceta citando al principio ó al fin de cada una la fecha del número de dicho periódico en que se publiquen, y los anuncios circulares y documentos que dirijan para su insercion los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la Real orden de 9 de Agosto de 1839.

5.ª Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamare.

6.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiere alguna orden, reglamento etc. se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador lo considerase conveniente.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por este Gobierno á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8.ª En el primer Boletín de cada mes se insertará por suplemento, el índice de todas las ordenes y disposiciones publicadas durante el anterior y el último dia del año uno general aprobado por el Gobierno de provincia.

9.ª La contrata de la publicación del Boletín, se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagandose por trimestres adelantados.

10. El editor ó empresario estará obligado, en virtud de dicha contrata, á dar los ejemplares que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Junta general de Estadística, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitanía general del distrito y Gobierno de la provincia, á cuya secretaria deberá suministrar ordinariamente doce, con cuatro mas para la Seccion de

Fomento; teniendo tambien derecho á un ejemplar dentro de la provincia el Gobernador militar, los Diputados á cortes y psvinciales, los Jefes de Hacienda pública, el de la Guardia civil, los comandantes de linea del propio cuerpo, la Junta provincial de Estadística, el Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado, el Ingeniero jefe de obras públicas de la provincia, el de montes, el Comisario de vigilancia, la vicaría eclesiástica de la Diócesis, los Ayuntamientos, los Juzgados de primera instancia, y la Biblioteca provincial. El Capitan general y Comandantes generales del departamento marítimo, y la Direccion general de Agricultura disfrutará de igual derecho.

El reparto y envio por el Correo de estos ejemplares, se harán por cuenta y riesgo del espresado editor ó empresario, quien satisfará el derecho del timbre con sujecion á las precripciones vigentes.

La remision de los Boletines al Ministerio de la Gobernacion se efectuará por colecciones mensuales cosidas ó ligeramente encuadradas para que no sufran extravio, segun está prevenido por Real orden de 19 de Octubre de 1858.

El referido editor ó empresario conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á mitad del precio para el público, al Gobierno de provincia, Diputación provincial y oficinas de Administracion y venta de Propiedades del Estado si los reclamasen.

11. Será tambien obligacion del mismo editor ó empresario estar suscrito á la Gaceta de Madrid.

12. La cantidad que ha de servir de tipo máximo admisible en las proposiciones para la presente subasta es la de 12000 reales.

13. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de este Gobierno, que poseen los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, con arreglo á la Real orden de 11 de Octubre de 1859.

14. Los licitadores espresarán respectivamente la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el indicado servicio, y deberán acreditar antes de empezar el acto de la subasta, haber depositado 8000 rs. en la Tesorería de la provincia, conforme á lo prevenido por Real orden de 8 de Octubre de 1856, exceptuándose de esta obligacion el actual empresario, caso de que se presentase á licitar, por tener existente en el dia dicho depósito; cuya cantidad permanecerá íntegra en la espresada Tesorería por todo el tiempo que dure el contrato, en fianza de su puntual cumplimiento de parte del licitador en quien recaiga, devolviéndose á los demás concurrentes, luego que se haya hecho y declarado la adjudicacion del servicio á favor de quien correspondá.

15. Las proposiciones deberán presentarse durante el inmediato mes de Octubre en pliegos cerrados, que se depositarán en la Caja destinada al efecto á la entrada de las oficinas de este Gobierno ó se remitirán al Sr. Gobernador por el correo, franqueados y con doble cubierta, formulándose con arreglo al modelo que sigue:

D. N. N. vecino de... se comprometo á publicar el Boletín oficial de la provincia de Castellon durante todo el

año de 1863, por la cantidad de (se espresará en letra) con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha de....

(Fecha y firma del proponente.)

16. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales la suerte decidirá la persona á quien se haya de adjudicar, pero si la proposicion igual se hiciese por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

17. Los gastos de subasta y de escritura serán de cuenta del rematante.

18. El editor ó empresario del Boletín, será responsable de las inserciones que se hagan en el mismo sin el correspondiente permiso del Sr. Gobernador, asi como tambien del exacto cumplimiento de las disposiciones que quedan consignadas y cuya observancia le compete.

Castellon 26 de Setiembre de 1862.  
—Ramon Cervero.

**Parte no oficial.**

**ANUNCIO**

El dia 20 del presente mes y hora de las once de su mañana se procederá á la venta en pública subasta y rematará á favor del mas beneficioso postor y último en manda, el término ó monte llamado Llano de escarpe, sito en el término y jurisdiccion del pueblo de Maralcoreig en la provincia de Lérida, consistente en 613 jornales y 5 porcas tierra de pasto ó vermo labrable, con 587 olivos y 6 jornales y 3 porcas soto cuyo monte pertenece á la Sra. D.ª Pascuala Toronchel viuda de Monfort, lindante á Oriente con el término de Serós, á Mediodia con el rio Segre y tierras de D. Mariano Quer de Aytóna, á Poniente con el derruido Monasterio de Escarpe y á Norte con el término de Maralcoreig. Las yerbas para pastar ganado lanar son de superior calidad, advirtiendo que dentro los límites de esta finca existen dos trozos de tierra cultivada de extensión 59 jornales que pertenecen á otros propietarios. La subasta tendrá lugar en dicho dia y hora simultáneamente en la ciudad de Lérida en el despacho del escribano D. Salvador Fuster, y en la de Fraga en el del escribano D. Joaquín Vera Bellmunt, en cuyas escribanías obrará el pliego de condiciones que servirá de base para la subasta. No se admitirá proposicion que no sea la de 176756 reales 65 cénts., que es la cantidad que han tasado dicha finca en venta los Sres. Peritos agrónomos de Lérida D. José Viciana y D. Antonio Calzada. Sobre esta finca existe un gravámen en cantidad de 40000 reales vellon á favor de D. José Buil de Castejon de Monegros que se estimará por la señora propietaria trasladándola al comprador libre de toda imposicion y carga. Las personas que quierán interesarse en la subasta podrán acudir en dichos sitios dia y hora señalada que se librá á favor de la que mayores ventajas ofreciere. Zaragoza 1.º de Octubre de 1862.

Imprenta de Antonio Galliga.